



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20181100073851



Bogotá D.C, 12-06-2018

110-OAJ

Señor

JULIO JOSE SENEOR L.

Calle 110 No.15-18 Of. 103

Tel. 6122260

julioseneor@seneorlawyers.com

ASUNTO: Solicitud información regulación "Food Trucks"
Referencia: 2018-400-010476-2 del 21 de mayo de 2018 del DADEP
20182200087731 del 9 de marzo de 2018 de Secretaría de Movilidad

Respetado señor Seneor:

LA CONSULTA

Mediante su escrito de la referencia, formula la siguiente consulta textualmente:

- "1. Se me informe y certifique si existe normatividad local de Bogotá o Nacional que regule el uso de FOOD TRUCKS o vehículos de expendio de alimentos?"*
- 2. Si un FOOD TRUCK, (vehículo de expendio de alimentos) es estacionado en un parqueadero y en el parqueadero se expenden alimentos desde el FOOD TRUCK está cobijado por el uso del suelo del parqueadero por ser un vehículo estacionado en un parqueadero?"*

COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (por su sigla DADEP), fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante la aprobación del Acuerdo 018 de 1999.

El DADEP tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá, así mismo se encarga de asesorar a las autoridades locales (léase las Alcaldías Locales, Inspecciones de Policía, entre otros) en el ejercicio de las funciones relacionadas con el espacio público, así

Cra 30 No. 25-90 Piso 15
Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: 3822510
www.dadep.gov.co
Info: Línea 195

- 1/3 -

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 literales b) y c) del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

Lo anterior sin perjuicio de otras competencias y funciones asignadas al DADEP en el Acuerdo 018 de 1999, en el POT de Bogotá (Decreto Distrital 190 de 2004), en los Decretos Distritales 138 de 2002, 456 de 2013, 545 de 2016, 563 de 2017, etc., entre otras normas distritales.

CONCEPTO JURÍDICO

1) En relación con la normatividad local de Bogotá o Nacional que regule el uso de FOOD TRUCKS:

Lo primero que se debe mencionar es que todos los derechos constitucionales en Colombia tienen límites, restricciones, etc., con la finalidad de coexistir y operar en un sistema armónico de normas con todos los demás derechos que se garantizan por el Estado colombiano. Así, por ejemplo, la libertad de empresa, consagrada en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, tiene por límites el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

De otra parte, el espacio público, como *derecho colectivo*, goza de la especial protección otorgada por los artículos 63, 82 y 88 de la Constitución Política de 1991, entre otras normas superiores. Entonces al espacio público le es atribuida la misma condición que establece la Constitución, en su artículo 63 respecto de los bienes de uso público, es decir, es inalienable, imprescriptible, e inembargable.

De acuerdo con el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, ***“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”***. (Negrillas fuera del texto original).

Hasta donde tiene conocimiento esta Oficina Asesora Jurídica del DADEP, NO existe normatividad nacional que regule el uso de los food trucks en el país.

Por su parte en Bogotá D.C., el 11 de octubre de 2013 el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 456 de 2013 que contiene el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. En lo que respecta a la operación de food trucks, informamos que en el artículo 7 del Decreto Distrital 456 de 2013 se encuentra definida la actividad de alimentos en vía como la ***“Actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía”***. Adicionalmente, en el artículo 11 del mismo Decreto, se identifica al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU como la entidad gestora de tal actividad.

Entonces, la única posibilidad jurídica para que legalmente puedan operar los food trucks en el **espacio público de Bogotá** es que se determine su viabilidad desde el punto de vista de la movilidad de la ciudad (concepto de la Secretaría Distrital de Movilidad), su viabilidad desde el punto de vista sanitario (concepto de la Secretaría Distrital de Salud), existan unas reglas claras de operación (concepto del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU) y que los privados le paguen al Distrito Capital de Bogotá la retribución correspondiente al aprovechamiento económico del espacio público.



En la actualidad, la **venta de alimentos en vía no está permitida en el espacio público** y ninguna entidad Distrital está expidiendo los permisos para ello.

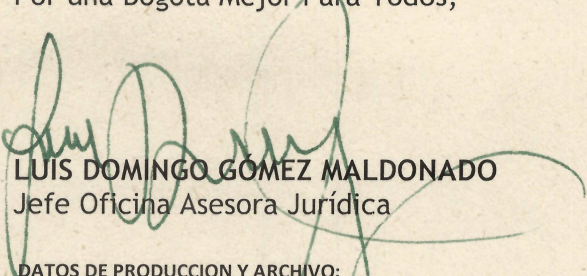
Es así, que la operación de food trucks en espacios privados (por ejemplo, en parqueaderos privados abiertos al uso público) se encuentra por fuera de la regulación planteada en el Decreto Distrital 456 de 2013, la cual hace referencia concreta al espacio público de Bogotá.

2) En relación con el uso del suelo requerido para permitir el uso de FOOD TRUCKS

Específicamente en cuanto a su interrogante No. 2, esta entidad se permite informar que no tiene competencia en relación con la regulación del “uso del suelo” en predios privados, y en su lugar, la entidad competente es la Secretaría Distrital de Planeación - SDP quien tiene a su cargo este tema. Razón por la cual se le trasladó este interrogante a la Dirección de Norma Urbana de esa entidad, mediante el oficio DADEP 20181100072811 del 8 de junio de 2018 (radicación 1-2018-33470 del 12 de junio de 2018).

Adicionalmente, le informamos que la labor de control al funcionamiento de los parqueaderos privados, independientemente de que tengan o no en funcionamiento food trucks en estos espacios privados, debe ser vigilada por la Alcaldía local o la Inspección de Policía respectiva, tal como se hace con todos los demás establecimientos de comercio abiertos al público.

Por una Bogotá Mejor Para Todos,


LUIS DOMINGO GÓMEZ MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DATOS DE PRODUCCION Y ARCHIVO:

Proyectó:	Giovanni Herrera Carrascal <i>GHC</i>
Revisó y aprobó:	Luis Domingo Gómez Maldonado
Fecha	Junio 12 de 2018
Código Archivo:	1100800 - Conceptos Jurídicos
Anexos:	1 folio

C.C. Dr. **LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA** - Director para la Gestión Políciva
Secretaría de Gobierno - Calle 11 No. 8 - 17

C.C. Dra. **LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEON** - Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría de Movilidad - Avenida Calle 13 No. 37 - 35